

CAPÍTULO OCTAVO  
PARIDAD DE GÉNERO  
EN CARGOS EJECUTIVOS EN MÉXICO

Francisco Javier APARICIO CASTILLO\*  
Lorena VÁZQUEZ CORREA\*\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Paridad de género en cargos ejecutivos en América Latina*. III. *Paridad en la presidencia de la República*. IV. *Paridad en gubernaturas*. V. *Paridad en gabinetes*. VI. *Consideraciones finales*. VII. *Fuentes de información*.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, en México ha habido un notable avance en la participación política de las mujeres en cargos de elección popular. Desde la recomendación de incluir a las mujeres en las listas de candidaturas a legislaturas en 1996 hasta llevar a rango constitucional el principio de paridad en cargos legislativos en 2014, y mediante un cúmulo de medidas jurisdiccionales, administrativas, reformas locales, la aplicación del principio paridad se extendió a cada vez más cargos de elección popular, hasta llegar a la reforma constitucional de “paridad en todo” de junio de 2019. Esta reforma significó un avance en la consolidación de un modelo de democracia paritaria en México, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y redistribuir el poder en igualdad de condiciones con los hombres en las decisiones del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así

---

\* Profesor-investigador en la División de Estudios Políticos del CIDE. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0169-3238>.

\*\* Maestra en estudios sociales por la Universidad Autónoma Metropolitana. Actualmente se desempeña como investigadora en el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3692-0880>.

como los organismos autónomos, los partidos políticos y los pueblos y comunidades indígenas.

El proceso electoral 2023-2024 fue histórico para México, entre otras razones porque resultó electa la primera mujer titular del Ejecutivo Federal, Claudia Sheinbaum. Además, entre 2021 y 2024 se cumplió un ciclo completo de renovación de las 32 gubernaturas del país bajo la aplicación de criterios de paridad de género, tras el cual 13 mujeres resultaron electas como gobernadoras (40.6% del total), una cifra récord. En contraste, entre 2012 y 2020 sólo tres gobernadoras fueron electas. Si se considera el número de candidaturas, entre 2021 y 2024 se registraron 56 candidatas para gubernaturas de un total de 118 personas, mientras que entre 2012 y 2020 sólo hubo 27 candidatas registradas de un total de 169 personas.

Si bien estos avances abonan a la construcción de una democracia paritaria,<sup>1</sup> resulta paradójico que persista una omisión legislativa para regular la paridad de género en cargos ejecutivos de elección popular, tales como la presidencia o las gubernaturas, a pesar de que han pasado cinco años desde la aprobación de la reforma constitucional de “paridad en todo” del 6 de junio de 2019. En enero de 2024, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció que hay omisión de parte del Congreso de la Unión y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) al no regular la manera en la que debía aplicarse la paridad de género para la elección del Poder Ejecutivo Federal.<sup>2</sup> El principal argumento del TEPJF fue que el cargo de la presidencia de la República es de elección popular, que la legislación no lo excluye del cumplimiento del principio de paridad y que no hay marcos concretos para su operatividad. Por ello, el Tribunal determinó que el Congreso debe legislar sobre el tema, y en caso de que persista la omisión, el INE deberá emitir lineamientos para el próximo proceso electoral federal.

La omisión legislativa sobre paridad en la presidencia se añade a la falta de regulación sobre paridad en gubernaturas. Diversas resoluciones del TEPJF han reiterado que esto le corresponde al Congreso y a las legislaturas locales. Con base en datos del INE, hasta 2023 sólo cinco entidades han legislado al respecto: Puebla (2020), Hidalgo (2021), Estado de México (2022), Jalisco (2023) y Yucatán (2023).<sup>3</sup> Por tanto, legislar sobre

---

<sup>1</sup> Báez Carlos, A. y García Méndez, E., *Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres*, Instituto Nacional Electoral, 2023.

<sup>2</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-574/2023, 24 de enero de 2024.

<sup>3</sup> Instituto Nacional Electoral, INE/CG569/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual, atendiendo los criterios de las sentencias SUP-

paridad en gubernaturas es una agenda pendiente de los congresos federal y/o locales.

¿Qué tipo de criterios serían idóneos para legislar la paridad de género en candidaturas a las gubernaturas? Este capítulo argumenta que las iniciativas legislativas existentes, así como la manera en que algunas entidades federativas han legislado esta materia, sugieren que hay intentos por limitar o posponer la aplicación del principio constitucional de paridad. Por ello, se analizan distintas alternativas para regular la paridad en cargos ejecutivos sin vulnerar los derechos políticos de las mujeres.

Este capítulo consta de cuatro secciones. La primera analiza la paridad de género en cargos ejecutivos en perspectiva comparada en América Latina. La segunda analiza la sentencia del TEPJF sobre paridad para la elección de la Presidencia de la República. La tercera evalúa la aplicación de la paridad en gubernaturas entre 2021 y 2024, así como los criterios emitidos por el TEPJF en esta materia. La cuarta aborda los pendientes legislativos sobre paridad en gabinetes. En las conclusiones se plantean alternativas hacia una reforma electoral sobre paridad de género en cargos ejecutivos.

## II. PARIDAD DE GÉNERO EN CARGOS EJECUTIVOS EN AMÉRICA LATINA

Pese a los avances globales de la inclusión de mujeres en los cargos de decisión, a la fecha únicamente 27 países en el mundo son dirigidos por mujeres.<sup>4</sup> En la historia de América Latina sólo ocho mujeres han sido electas en las urnas como presidentas. En México, Claudia Sheinbaum es la primera mujer en asumir la presidencia de la República en 2024.

Las presidentas electas en América Latina han sido: Violeta Barrios de Chamorro, Nicaragua (1990-1997); Mireya Moscoso, Panamá (1999-2004); Michelle Bachelet, Chile (2006-2010 y 2014-2018); Cristina Fernández de Kirchner, Argentina (2007-2015); Laura Chinchilla, Costa Rica (2010-

---

RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 y SUP-RAP-220/2022, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común”, 24 de octubre de 2023, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154308/CGex202310-24-ap-01.pdf>.

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Mujeres en la política: 2023, 2024*.

2014); Dilma Rousseff, Brasil (2011-2016); Xiomara Castro, Honduras (2022-2026), y Claudia Sheinbaum, México (2024-2030).

Otras mujeres que fueron presidentas sustitutas, interinas o equivalentes fueron: María Estela Martínez de Perón, Argentina (1974-1976), primera mujer en ejercer como presidenta en el mundo; Lidia Gueiler Tejada, Bolivia (1979-1980), electa por el Congreso; Rosalía Arteaga, Ecuador (1997), interina por algunos días; Jeanine Áñez, interina en Bolivia (2019-2020); Dina Boluarte, quien asumió por sucesión constitucional en Perú (2022), y Claudia Juana Rodríguez, encargada de despacho en El Salvador (2023).<sup>5</sup>

El continente americano es la región del mundo con mayor avance en la participación de mujeres en cargos legislativos, con 35.5% de mujeres.<sup>6</sup> En América Latina este cambio institucional fue posible en un lapso de 30 años a partir de la introducción de cuotas de género en 1991, seguido de 34 reformas a las Constituciones o leyes en las que los países fortalecieron y ampliaron las cuotas o la paridad a otros espacios de poder, como los cargos ejecutivos y judiciales, a nivel federal nacional y subnacional.<sup>7</sup>

De acuerdo con Piscopo y Vázquez,<sup>8</sup> seis países de Latinoamérica han ampliado la paridad a los cargos ejecutivos primarios y secundarios: Costa Rica, Ecuador, Perú, República Dominicana, Honduras y México. Ecuador y Perú adoptaron la paridad de género entre las candidaturas a la presidencia o la vicepresidencia. Perú también exige paridad en las candidaturas para gubernaturas y vicegubernaturas. Costa Rica, República Dominicana, Honduras, Perú y México aplican paridad a las candidaturas a alcalde/vicealcalde o equivalentes. Ecuador y México tienen paridad en cargos ejecutivos electivos y en la integración de sus gabinetes. Colombia y México tienen paridad en los cargos de la administración pública (funcionariado público) (tabla 1).

La normatividad sintetizada en la tabla 1 sugiere que México es uno de los países más exitosos en la adopción —en la Constitución y las le-

---

<sup>5</sup> En el Caribe, Ertha Pascal-Trouillot, Haití (1990-1991), fue jefa provisional de Estado; Sandra Mason, Barbados (2021), electa por el Congreso; Sylvanie Burton, Dominica (2023), electa en las urnas, y Christine Kangaloo, Trinidad y Tobago (2023), electa por colegio electoral.

<sup>6</sup> Inter-Parliamentary Union, *Promedios mundiales y regionales de mujeres en los parlamentos nacionales*, 1o. de octubre de 2024.

<sup>7</sup> Piscopo, J.M. y Vázquez Correa, Lorena, “From 30 percent to gender parity in everything: the steady route to raising women’s political representation in Mexico”, *International Feminist Journal of Politics*, 2023, DOI: <https://doi.org/10.1080/14616742.2023.2240335>.

<sup>8</sup> *Idem*.

yes— de mecanismos formales para garantizar la inclusión de mujeres en todos los espacios de poder.

TABLA 1. CUOTAS O PARIDAD DE GÉNERO  
PARA CARGOS EJECUTIVOS ELECTIVOS EN AMÉRICA LATINA

<i>País</i>	<i>Rama ejecutiva</i>	<i>Cargos ejecutivos subnacionales</i>
Colombia	Administración pública – 30%	No
Costa Rica	Ejecutivo – paridad de género entre dos vicepresidentes	Municipal – paridad de género en fórmulas de alcaldía/vicealcaldía
República Dominicana	No	Municipal – paridad de género en fórmulas de alcaldía/vicealcaldía
Ecuador	Ejecutivo – paridad de género	No
Honduras	No	Municipal – paridad de género en fórmulas de alcalde/vicealcalde
México	Ejecutivo y Judicial – paridad de género	Todos los cargos públicos designados y elegidos – paridad de género
Perú	Ejecutivo – paridad de género entre presidente y vicepresidente	Provincial y municipal – paridad de género entre gubernaturas/ vicegubernaturas y alcaldía/vicealcaldía

FUENTE: elaborado con datos de Piscopo y Vázquez.<sup>9</sup>

Por último, también debe considerarse que los cargos ejecutivos, tales como presidencias, gubernaturas o presidencias municipales, tienen facultades y atribuciones diferentes a los cargos legislativos o los cabildos. A diferencia de los cargos legislativos, los ejecutivos ejercen presupuesto e implementan políticas públicas de diversa índole. Al haber más recursos en juego, suelen existir más barreras y obstáculos para que una mujer consiga una candidatura y logre ganar un cargo ejecutivo en vez de uno legislativo.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> Andreoli, Francesco; Manzoni, Elena, y Margotti, Margherita, “Women at work: Gender quotas, municipal elections and local spending”, *European Journal of Political Economy*, vol.

### III. PARIDAD EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 24 de enero de 2024, el TEPJF señaló que hubo omisión del Congreso de la Unión y del Consejo General del INE al no regular la manera en la que debía aplicarse la paridad de género para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el proceso electoral 2023-2024. Por ello determinó que el Senado y la Cámara de Diputados deben regular la materia conforme a su libertad configurativa, y en caso de que persista la omisión por parte del Congreso, el Consejo General del INE deberá emitir los lineamientos respectivos para el próximo proceso electoral federal correspondiente.<sup>11</sup>

De acuerdo con el TEPJF, el Congreso incurrió en una omisión “absoluta en competencias de ejercicio obligatorio” porque existe un mandato constitucional para regularla.<sup>12</sup> El artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional, publicado el 6 de junio de 2019, estableció que el Poder Legislativo federal tenía un plazo improrrogable de un año desde la entrada en vigor del decreto para hacer las adecuaciones normativas correspondientes.<sup>13</sup> La reforma al artículo 35 constitucional otorgó a la ciudadanía el derecho a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. La reforma al artículo 41 estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Por otro lado, el artículo 1o. obliga a todas las autoridades mexicanas a que, en el ámbito de sus competencias, promuevan y garanticen los derechos humanos. En consecuencia, el TEPJF argumentó que la presidencia de la República es un cargo de elección popular, que no existe ninguna disposición en la legislación que lo exima de cumplir con esta normativa y que no hay marcos específicos que aseguren su operatividad.<sup>14</sup>

---

75, 2022; Lassébie, Julie, “Gender quotas and the selection of local politicians: Evidence from French municipal elections”, *European Journal of Political Economy*, vol. 62, 2020; Tolley, Erin, “Do women «do better» in municipal politics? Electoral representation across three levels of government”, *Canadian Journal of Political Science*, vol. 44, núm. 3, 2011, 573-594.

<sup>11</sup> Vázquez Correa, Lorena, “Paridad de género en cargos uninominales en México”, *Mirada Legislativa*, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, núm. 243, 2024, 9 pp.

<sup>12</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-574/2023..., *cit.*, pp. 23 y 24.

<sup>13</sup> “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de junio de 2019.

<sup>14</sup> *Ibidem*, pp. 19-25.

¿Cómo regular la paridad de género en las candidaturas para la presidencia de la República? Algunas autoridades electorales han planteado alternativas recientemente. En octubre de 2023, la consejera electoral Carla Humphrey sugirió que la candidatura de la presidencia de la República se considerara junto con los ejecutivos locales en disputa, de tal manera que se exigiera postular a 5 mujeres en alguna de las 10 candidaturas a cargos unipersonales de elección popular: ocho gubernaturas, una jefatura de gobierno y una presidencia de la República.<sup>15</sup> La propuesta tiene mérito al plantear formalmente la necesidad de que el INE emitiera criterios para el cumplimiento del principio de paridad para el cargo de la presidencia.

No obstante, equiparar a la presidencia con las gubernaturas no sería un remedio idóneo, toda vez que abriría la posibilidad de cumplir con la paridad postulando mujeres únicamente para los cargos locales y nunca para la presidencia, lo que en los hechos podría ser una válvula de escape para los partidos políticos. Después de todo, las 32 entidades del país permiten aplicar criterios análogos a la paridad horizontal, mientras que el Ejecutivo federal es una sola demarcación nacional. Por tanto, consideramos que las gubernaturas no son equiparables a la presidencia y deben aplicarse criterios diferenciados para ambos cargos.

En enero de 2024, la magistrada Mónica Soto Fregoso sugirió una regla de alternancia en cada periodo electivo: por ejemplo, si un partido político postuló a un hombre en 2024 —como fue el caso de Movimiento Ciudadano—, estaría obligado a postular a una mujer en 2030. Por otro lado, los partidos o coaliciones que postularon mujeres en 2024, podrían postular hombres o mujeres en el proceso de 2030, de modo que este criterio no impida a las mujeres acceder a una candidatura en dos procesos electorales consecutivos.

Por su parte, el magistrado Felipe de la Mata planteó otras posibilidades para regular el precepto, tales como “la paridad alternativa a nivel de candidatura total, pero también a nivel partidista, a nivel de candidatura del partido; o se puede, justamente a través de porcentajes”.<sup>16</sup> En todo caso, se debe enfatizar que la paridad debe exigirse a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes para la presidencia, a fin de evitar posibles válvulas de escape en el cumplimiento de la norma entre un proceso electoral y otro.

Hasta julio de 2024, en el Congreso de la Unión no se tenían registros de iniciativas legislativas para regular la paridad en la presidencia de la Re-

---

<sup>15</sup> Humphrey, Carla A., *cf.* Voto Concurrente al acuerdo INE/CG569/2023.

<sup>16</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Versión estenográfica. 24 de enero de 2024*, TEPJF, 2024.

pública.<sup>17</sup> En este escenario, en la discusión de una reforma electoral en la materia habrá de vigilarse que no persista la omisión legislativa, ni que la paridad en la presidencia de la República dependa sólo de la autoorganización de los partidos, conforme a sus estrategias electorales.

El señalamiento anterior viene a cuento porque la reforma electoral del así llamado “Plan B” —publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de marzo de 2023, e invalidada posteriormente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por vicios en el proceso legislativo— sugería que el cumplimiento de la paridad para candidaturas a gubernaturas estaba sujeta a las decisiones de la vida interna de los partidos, lo cual representaba un retroceso en la protección de los derechos políticos de las mujeres, en la aplicación del principio de paridad y en la construcción de la democracia paritaria.

#### IV. PARIDAD EN GUBERNATURAS

¿Qué resultados se obtuvieron al aplicar los criterios de paridad en las candidaturas a gubernatura entre 2021 y 2024? Para el análisis de esta sección se compiló una base de datos con las 287 candidaturas registradas entre 2012 y 2024 en todas las entidades del país, así como los resultados de las 74 elecciones para gubernatura en las que participaron. Esta base de datos comprende más de dos ciclos electorales completos (32 x 2 = 64 contiendas), toda vez que algunos estados tuvieron gubernaturas con mandatos reducidos para ajustar los calendarios de sus procesos electorales locales con los federales, como fue el caso de Baja California, Puebla y Veracruz.

La tabla 2 resume los datos de candidaturas y personas ganadoras por año y género. Como se aprecia, de las 287 candidaturas para gubernatura registradas entre 2012 y 2024, 204 fueron hombres y 83 mujeres, lo cual representa 29% del total. Por otro lado, de las 74 contiendas para gubernatura consideradas, en 58 casos resultó ganador un hombre y en 16 una mujer, lo que equivale al 21.6% del total de contiendas.

Los resultados observados año con año cambian de manera notable a partir de 2021, el primer año en que se implementó la paridad de género para gubernaturas. Si se considera el número de candidaturas registradas, entre 2021 y 2024 se registraron 56 candidatas para gubernaturas, esto es

---

<sup>17</sup> Sistema de Información Legislativa, *Iniciativas. Paridad, gubernaturas*, LXV Legislatura, Secretaría de Gobernación, 2024.

47.5% de las 118 personas registradas. En contraste, entre 2012 y 2020 sólo hubo 27 candidatas registradas, apenas 16% de 169 personas registradas.

En cuanto a los resultados de las contiendas, cabe destacar que entre 2021 y 2024 se cumplió un ciclo completo de renovación de las 32 gubernaturas del país bajo la aplicación de criterios de paridad de género, incluyendo la Jefatura de Gobierno. En esos cuatro años, 13 mujeres resultaron electas como gobernadoras (40.6% del total de entidades). En contraste, en las 42 contiendas realizadas entre 2012 y 2020 sólo tres gobernadoras fueron electas, un 7.1% del total. Las diferencias tanto en la proporción de candidatas registradas como en la proporción de triunfos para mujeres entre ambos periodos son estadísticamente significativas, por lo que pueden considerarse cambios sistemáticos en las contiendas.

TABLA 2. ELECCIONES  
PARA GUBERNATURAS EN MÉXICO, 2012-2024

<i>Año</i>	<i>Candidaturas</i>			<i>Ganadores/as</i>		
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
2012	21	1	22	6	0	6
2013	3	0	3	1	0	1
2015	27	8	35	8	1	9
2016	42	7	49	12	0	12
2017	10	2	12	3	0	3
2018	31	9	40	7	2	9
2019	8	0	8	2	0	2
2021	34	26	60	9	6	15
2022	11	13	24	4	2	6
2023	4	2	6	1	1	2
2024	13	15	28	5	4	9
<i>Total</i>	<i>204</i>	<i>83</i>	<i>287</i>	<i>58</i>	<i>16</i>	<i>74</i>
<i>Porcentaje</i>	<i>71.1%</i>	<i>28.9%</i>	<i>100%</i>	<i>78.4%</i>	<i>21.6%</i>	<i>100%</i>

FUENTE: elaboración propia con base en resultados oficiales de los OPL.

La base de datos recabada también permite analizar las características de las 74 elecciones para gubernatura realizadas en México entre 2012 y 2024. La tabla 3 presenta la estadística descriptiva, promedios y desviaciones estándar de los principales resultados de las contiendas para gubernatura.

La primera columna de la tabla 3 presenta estadísticas de la muestra completa de contiendas. Como se dijo antes, entre 2012 y 2024 en 22% de las elecciones para gubernatura resultó ganadora una mujer. El porcentaje de votos promedio de las y los gobernadores electos fue de 46.7%, con un margen de victoria promedio de 14.9 puntos porcentuales y una participación promedio de 56.1%. Por otro lado, el promedio de candidaturas registradas fue de 3.8 personas, 2.7 hombres y 1.1 mujeres. Es decir que, en promedio, alrededor de 29% de las candidaturas en las boletas electorales para gubernaturas han sido mujeres.

TABLA 3. ELECCIONES PARA GUBERNATURA  
MÉXICO, 2012-2024

<i>Variable</i>	<i>Muestra completa</i>	<i>Ganador/a</i>		<i>Muestra 2021 - 2024</i>
		<i>Hombre</i>	<i>Mujer</i>	
<i>Gobernadora electa</i>	0.22			0.41*
	[.41]			[.499]
<i>Gobernador electo</i>	0.78			0.59*
	[.41]			[.499]
<i>% Votos</i>	46.74	46.60	47.24	51.38*
	[9.26]	[9.74]	[7.54]	[10.57]
<i>Margen de victoria</i>	14.92	15.34	13.41	19.50*
	[13.90]	[14.84]	[10.00]	[17.21]
<i>% Participación</i>	56.16	56.30	55.69	53.55*
	[9.23]	[9.15]	[9.79]	[7.54]
<i>No. de candidaturas registradas</i>	3.88	3.88	3.88	3.69
	[.93]	[.86]	[1.20]	[.89]

<i>Mujeres registradas</i>	1.12	0.78	2.37*	1.75*
	[1.20]	[.91]	[1.31]	[1.16]
<i>Hombres registrados</i>	2.76	3.10	1.50*	1.94*
	[1.34]	[1.20]	[1.03]	[1.18]
<i>% Mujeres registradas</i>	0.29	0.20	0.61*	0.48*
	[.29]	[.23]	[.27]	[.30]
<i>Población entidad 2020 (millones)</i>	4.11	3.88	4.91	3.94
	[3.16]	[2.76]	[4.33]	[3.27]
<i>PIB entidad 2020 (mill. pesos 2013)</i>	0.51	0.44	0.77*	0.51
	[.50]	[.32]	[.88]	[.54]
Observaciones	74	58	16	32
Desviaciones estándar entre corchetes.				
* Denota diferencias significativas al 5%.				

FUENTE: cálculos propios con base en resultados oficiales de los OPL. Los datos sobre población y PIB por entidad son del INEGI.

La segunda y tercera columnas de la tabla 3 dividen la muestra entre los 58 casos donde un hombre ganó la gubernatura y los 16 casos donde ganaron mujeres. Como se aprecia, el porcentaje de votos promedio de las candidatas ganadoras es ligeramente mayor al de los ganadores: 47.2% vs. 46.6%. Al mismo tiempo, se observa que el margen de victoria fue ligeramente más reñido en los casos en que ganaron mujeres: 13.4 vs. 15.3 puntos porcentuales. Sin embargo, las diferencias en los votos y márgenes de victoria promedio entre ganadoras mujeres y hombres no son estadísticamente significativas. Estos resultados sugieren que las candidatas ganadoras observadas en este periodo han sido tan competitivas electoralmente como los candidatos ganadores.

Los datos de las contiendas por gubernaturas también sugieren importantes cambios en las boletas electorales en años recientes. En los 16

casos en que han ganado mujeres se han registrado 2.4 candidatas frente a 1.5 candidatos, en promedio. En contraste, en las contiendas ganadas por hombres ha habido mucho menos mujeres registradas: 3.1 candidatos frente a 0.8 candidatas. Estos resultados tan contrastantes sugieren la importancia que reviste el que cada vez más mujeres tengan acceso a las boletas electorales.

Si se consideran ciertas características sociodemográficas de las entidades, se observa que las mujeres han ganado en entidades con un PIB promedio mayor al de las entidades ganadas por hombres. Por otro lado, no se encuentran diferencias significativas en la población de las entidades ganadas por unas u otras.

Los promedios reportados en las primeras tres columnas de la tabla 3 han cambiado sustancialmente en los últimos años. Para mostrarlo, la cuarta y última columna de la tabla considera las últimas 32 contiendas por gubernaturas, organizadas entre 2021 y 2024 bajo criterios de paridad de género, y en las que 13 mujeres resultaron electas, un 40.6% del total. En este periodo, se observa un promedio de 1.75 candidatas registradas, un 48% del total de candidaturas, lo que representa un aumento significativo respecto a los años anteriores. Por otro lado, en años recientes, los márgenes de victoria han sido ligeramente mayores y las tasas de participación menores que entre 2012 y 2020, lo cual denota que han sido contiendas menos competitivas.

La tabla 4 resume los datos de las 16 gobernadoras electas en México entre 2015 y 2024. Once de ellas han sido postuladas por Morena; cuatro por el PAN en diferentes coaliciones, y una más por el PRI-PVEM. Por otro lado, a diferencia de lo que se ha observado en elecciones municipales recientes —donde la mayoría de los triunfos de mujeres han ocurrido en municipios de menos de 25 mil habitantes—,<sup>18</sup> en el caso de las gubernaturas no se observa tal sesgo. Un buen ejemplo de lo anterior son los triunfos de mujeres en el Estado de México, la Ciudad de México y Veracruz por parte de candidatas de Morena, o bien de las ganadoras del PAN en Puebla y Guanajuato.

Otro hallazgo notable es que tres de las gobernadoras electas en el periodo habían competido previamente por el mismo cargo: Layda Sansores, Campeche; Lorena Cuéllar, Tlaxcala, y Delfina Gómez en el Estado de México. Este fenómeno no es exclusivo de candidatas: en contraste, en el

---

<sup>18</sup> Aparicio, F. Javier, “Retos de la paridad de género en elecciones municipales en México”, en Roldán, J. (coord.), *Tribunal electoral: diálogos con la crítica*, TEPJF, 2023, pp. 23-61.

mismo periodo, nueve candidatos compitieron dos veces por la gubernatura. Este hallazgo es interesante por las implicaciones que podrían tener las reglas que obliguen a los partidos a alternar el género de sus candidaturas en una misma entidad a lo largo del tiempo.

TABLA 4. GOBERNADORAS ELECTAS  
EN MÉXICO, 2015-2024

<i>Año</i>	<i>Entidad</i>	<i>Candidata ganadora</i>	<i>Partido/coalición</i>	<i>% Voto</i>	<i>% Margen de victoria</i>	<i>Obs.</i>
2015	Sonora	Claudia Pavlovich Arellano	PRI PVEM	47.6	7.0	
2018	CDMX	Claudia Sheinbaum Pardo	MORENA-PT- PES	47.1	16.0	
2018	Puebla	Martha É. Alonso Hidalgo	PAN-PRD-MC	38.1	4.0	
2021	Baja California	Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA-PT PVEM	48.5	17.5	
2021	Campeche	Layda Sansores San Román	MORENA-PT	33.3	1.3	Repitió
2021	Chihuahua	María Eu. Campos Galván	PAN-PRD	42.5	9.7	
2021	Colima	Indira Vizcaíno Silva	MORENA	33.4	6.0	
2021	Guerrero	Evelyn Cecia Salgado Pineda	MORENA	43.4	4.2	
2021	Tlaxcala	Lorena Cuéllar Cisneros	MORENA-PT- PVEM	48.7	11.8	Repitió
2022	Aguascalientes	María Teresa Jiménez Esquivel	PAN-PRI-PRD	53.7	20.0	
2022	Quintana Roo	Mara Lezama Espinosa	MORENA-PT- PVEM	57.1	41.0	
2023	México	Delfina Gómez Álvarez	MORENA-PT- PVEM	52.7	8.2	Repitió
2024	CDMX	Clara Brugada Molina	MORENA PT PVEM	51.9	13.1	

2024	Guana-juato	Libia Dennise García Muñóz Ledo	PAN-PRI-PRD	51.3	10.4	
2024	Morelos	Margarita González Saravia Calderón	MORENA PT PVEM	47.9	17.2	
2024	Veracruz	Rocío Nahle García	MORENA PT PVEM	58.9	27.2	

FUENTE: elaboración propia con base en resultados oficiales de los OPL.

La evidencia sobre elecciones legislativas y municipales en México ha identificado brechas de género importantes en la postulación y eventual triunfo de mujeres candidatas. En el caso de elecciones para diputaciones federales, en el pasado se identificó que algunos partidos solían postular candidatas en distritos electoralmente débiles.<sup>19</sup> Por otro lado, en el caso de elecciones para presidencias municipales, en años recientes se ha identificado que los partidos suelen postular más mujeres en municipios de menor tamaño poblacional.<sup>20</sup> Si bien la muestra de contiendas para gubernaturas analizada aquí es de menor tamaño, es posible hacer una evaluación preliminar de este tipo de brechas de género. Para tal efecto, la tabla 5 detalla los coeficientes de correlación de Pearson entre variables selectas de la muestra de elecciones estatales entre 2012 y 2024 en México.

Como indican los coeficientes de la tabla 5, la población y el PIB de las entidades (medidos en escala logarítmica) no tienen relación estadísticamente significativa con la proporción de mujeres registradas en las contiendas estatales ni con sus respectivos triunfos. En contraste, a partir de 2021, se observa un aumento significativo en la proporción de mujeres registradas como candidatas y en sus probabilidades de triunfo. De manera esperable y natural, mientras mayor es el número y proporción de candidatas en las boletas electorales, mayor es la probabilidad de triunfo en la contienda. Al evaluar si los principales partidos políticos postularon mujeres en entidades electoralmente débiles, no se encontraron hallazgos significativos.

<sup>19</sup> Aparicio, F. Javier, *Cuotas de género en México: candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México, TEPJF, Temas selectos de derecho electoral 18, 2011.

<sup>20</sup> Aparicio, F. Javier, “Retos de la paridad de género en elecciones municipales en México”, en Roldán, J. (coord.), *Tribunal Electoral: diálogos con la crítica*, México, TEPJF, 2018-2021, pp. 23-61.

TABLA 5. ELECCIONES PARA GUBERNATURA, 2012-2024  
(MATRIZ DE CORRELACIONES)

<i>Matriz de correlaciones</i>						
	<i>Población entidad</i>	<i>PIB entidad</i>	<i>Año</i>	<i>Años 2021-2024</i>	<i>Mujeres registradas</i>	<i>% Mujeres registradas</i>
<i>Mujeres registradas</i>	-0.065	-0.031	0.437	0.459		
	(0.580)	(0.796)	(0.000)	(0.000)		
<i>% Mujeres registradas</i>	-0.024	-0.027	0.528	0.546	0.922	
	(0.838)	(0.821)	(0.000)	(0.000)	(0.000)	
<i>Gobernadora electa</i>	0.048	0.146	0.395	0.403	0.550	0.569
	(0.683)	(0.214)	(0.001)	(0.000)	(0.000)	(0.000)
Número de observaciones: 74.						
Coeficientes de correlación de Pearson (nivel de significancia entre paréntesis).						

FUENTE: cálculos propios con base en resultados oficiales de los OPL.

### 1. Criterios de paridad en gubernaturas

Los avances analizados en la sección anterior no hubieran sido posibles sin la aplicación de criterios de paridad de género en las candidaturas para gubernaturas. Como sabemos, para las elecciones de 2021 las autoridades electorales establecieron que los partidos políticos debían postular al menos siete mujeres en las 15 contiendas para gubernaturas de ese año. En 2022, se requirió a los partidos que registraran al menos tres mujeres en las seis contiendas para gubernaturas. En 2023 no se les exigió hacerlo porque el Estado de México y Coahuila contaban con legislación en la materia y, no

obstante, los partidos cumplieron con la paridad en ambas elecciones.<sup>21</sup> En 2024 se requirió a los partidos políticos que registraran al menos cinco mujeres en las nueve contiendas para gubernaturas.

En la práctica, entre 2021 y 2024, tanto el INE como el Tribunal subsanaron parcialmente la omisión legislativa al exigir que, año con año, se respetara el principio de paridad de género en las gubernaturas en juego. Los criterios de paridad de género para candidaturas a gubernaturas emitidos por el TEPJF se resumen en las siguientes reglas:<sup>22</sup>

- 1) El INE carece de competencia para regular la paridad en las gubernaturas. Esto le compete exclusivamente al Congreso de la Unión y a los congresos locales.
- 2) Los poderes legislativos estatales y el federal tienen libertad configurativa para legislar sobre cómo verificar la paridad en las gubernaturas.
- 3) El mandato de paridad es obligatorio y, por tanto, la omisión legislativa no es obstáculo para aplicar de manera directa la Constitución, y, por tanto, la paridad es exigible para todos los cargos de elección popular.
- 4) Frente a la omisión legislativa, tanto federal como local, resultan válidas las siguientes medidas temporales:
  - a) Que la Sala Superior aplique la Constitución, como sucedió en el SUP-RAP-116/2020.<sup>23</sup>
  - b) Que la Sala Superior ordene a los partidos nacionales a modificar su normatividad interna para garantizar la paridad de género en gubernaturas (SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022).<sup>24</sup>
- 5) Las medidas anteriores sólo resultan válidas y aplicables mientras persista la omisión legislativa.

---

<sup>21</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, SUP-RAP-220/2022, 8 de noviembre de 2023. La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó la reforma electoral de Coahuila en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2023, por lo que mantuvo la omisión legislativa en materia de paridad en gubernaturas.

<sup>22</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-327/2023, 8 de noviembre de 2023, engrose de Janine Otálora, p. 29.

<sup>23</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-116/2020, 14 de diciembre de 2020.

<sup>24</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JDC-91/2022, 30 de marzo de 2022; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JDC-434/2022, 20 de abril de 2022.

De acuerdo con el INE, cinco entidades han legislado la paridad en gubernaturas: Puebla, Hidalgo, Estado de México, Jalisco y Yucatán.<sup>25</sup> No obstante, la discusión jurisdiccional dejó de manifiesto que la reforma electoral de Puebla mantiene la omisión legislativa porque, a pesar de mencionar la paridad en gubernaturas en la reforma constitucional de 2020, no ha regulado cómo cumplirla. La tabla 6 sintetiza la legislación vigente sobre paridad en gubernaturas, con corte a julio de 2024.

TABLA 6. LEGISLACIÓN VIGENTE  
SOBRE PARIDAD EN GUBERNATURAS

<i>Entidad federativa</i>	<i>Regulación de paridad en gubernaturas</i>
Puebla (2020)	Los transitorios tercero y cuarto de la reforma constitucional del 29 de julio de 2020 dispusieron que la observancia del principio de paridad de género de los Poderes Ejecutivo... será aplicable para el siguiente proceso (2024), y que el Congreso tenía un plazo de seis meses para realizar las adecuaciones normativas correspondientes. El TEPJF declaró que Puebla mantiene la omisión legislativa e incumple con la sentencia SUP-RAP-116/2020 porque, a pesar de mencionar la paridad en gubernaturas en la reforma de 2020, no se ha regulado cómo implementarla.
Hidalgo (2021)	Para el proceso electoral 2021-2022, los partidos políticos observarán sus reglas democráticas internas para la elección del candidato o candidata con una convocatoria abierta a ambos géneros, en el entendido de que para el siguiente periodo electivo deberán alternar entre ambos géneros (Decreto del 7 de septiembre de 2021). <sup>26</sup>
Estado de México (2022)	Aplica a partir de la elección de 2029. Permite la alternancia de género en las postulaciones de candidaturas a la gubernatura, por lo que los partidos deberán postular candidaturas de género distinto al registrado en la elección anterior.

<sup>25</sup> Instituto Nacional Electoral, INE/CG569/2023..., *cit.*, p. 12.

<sup>26</sup> *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, 7 de septiembre de 2021, t. CLIV, Alcance Uno, núm. 36.

	Impide la paridad horizontal en gubernaturas al señalar que “la designación de género de los partidos políticos para la candidatura o candidato para la elección de la gubernatura no estará condicionada por la designación de género de otros estados que concurren con la fecha de la elección estatal” ( <i>Gaceta</i> , 2022, decretos 75 y 76). <sup>27</sup>
Jalisco (2023)	Los partidos políticos, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarían la observancia de paridad en los términos que establezca la autoridad competente, y los partidos locales deberán observar la postulación alternada entre géneros.
Yucatán (2023)	Para el proceso electoral 2023-2024, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes podrán determinar libremente el género a postular, y para procesos subsecuentes se deberá alternar el género.

FUENTE: elaboración propia con datos del TEPJF.<sup>28</sup>

El análisis comparativo de las entidades federativas que han legislado sobre paridad en gubernaturas, y cuya legislación permanece vigente, sugiere lo siguiente:

- 1) El caso de Puebla muestra que para dar cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, no basta con incluir la paridad en gubernaturas en la Constitución, sino que hay que establecer criterios específicos y/o legislación secundaria para garantizar su cumplimiento.
- 2) En Hidalgo, Estado de México y Yucatán se estableció que los criterios de paridad no aplicarían en el proceso electoral inmediatamente posterior a la reforma local, sino hasta el siguiente. En retrospectiva, esta excepción no fue impedimento para que el TEPJF aplicara la paridad, o bien los partidos —como en el caso del Estado de México—.

<sup>27</sup> “Decreto número 75. Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66, y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”, *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, Estado de México, 2022.

“Decreto número 76. Por el que se adicionan tres párrafos al artículo 248 del Código Electoral del Estado de México”, *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, Estado de México, 2022.

<sup>28</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-327/2023..., *cit.*

- 3) En Jalisco se habilitó al INE para emitir las reglas concernientes a la paridad en gubernaturas para partidos nacionales, y estableció que los partidos locales debían garantizar la postulación alternada entre los géneros.
- 4) En el Estado de México se hizo explícito que la aplicación de la paridad no dependerá de la designación por género que hagan otras entidades federativas en el mismo año electoral, lo que impedirá que se aplique la paridad horizontal.
- 5) La manera más frecuente de regular la paridad en gubernaturas ha sido la alternancia de género en cada periodo electivo. Así lo hicieron en Hidalgo, Estado de México, Jalisco y Yucatán. Cabe señalar que esta medida no es la ideal si se convierte en un obstáculo que impida que los partidos políticos de alguna entidad puedan postular mujeres en dos o más procesos electorales consecutivos.

## 2. *Iniciativas sobre paridad en gubernaturas*

Las iniciativas legislativas para regular la paridad en gubernaturas pueden agruparse en dos tipos: por un lado, iniciativas relativamente restrictivas, e iniciativas relativamente garantistas de los derechos políticos de las mujeres, por el otro. Aunque nada garantiza que estas iniciativas continúen su proceso legislativo en la siguiente legislatura porque, en la práctica, la mayoría de las iniciativas rezagadas se desechan al iniciar una nueva legislatura. Sin embargo, su análisis es pertinente como un ejercicio ilustrativo sobre cómo las y los legisladores han propuesto acatar la sentencia.<sup>29</sup>

Por ejemplo, la senadora Xóchitl Gálvez presentó una iniciativa para reformar los artículos 116 y 122 de la Constitución para regular la paridad en gubernaturas, la cual permaneció sin dictaminación en comisiones de la Cámara de origen. Si bien tiene el mérito de incluir la disposición en la Constitución, la propuesta no señala cómo debe cumplirse el precepto, por lo que, en caso de haberse aprobado, no hubiese servido para acatar la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, como ocurrió con la legislación de Puebla señalada anteriormente.

En la LXV Legislatura del Congreso de la Unión (2021-2024) hay al menos nueve iniciativas sobre paridad en gubernaturas.<sup>30</sup> Algunos ejemplos

<sup>29</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-116/2020..., *cit.*

<sup>30</sup> *Cfr.* Sistema de Información Legislativa (SIL), 2024, disponible en: <https://sil.gobernacion.gob.mx/>; las iniciativas referidas son: 1) Claudia Anaya (PRI, 20 de septiembre de 2023); 2) Sasil

de iniciativas garantistas de los derechos políticos y electorales de las mujeres son los siguientes. El 29 de septiembre de 2023, legisladoras de diversos partidos<sup>31</sup> propusieron reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que la elección de las gubernaturas de los estados sea alternada entre mujeres y hombres en cada periodo electivo. Además, propone que en la designación de gubernaturas sustitutas, interinas o provisionales se respetará el género de la persona titular que se supla.<sup>32</sup> La iniciativa permanece pendiente de dictaminar en las comisiones de la Cámara de origen.

Otra iniciativa garantista es la de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, quien propone reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos. Entre otras disposiciones, la propuesta enfatiza lo siguiente: *a)* establecer que los partidos políticos deberán cumplir con el principio de paridad de género en las candidaturas a gubernatura, de acuerdo con los lineamientos que emitan los organismos públicos locales; *b)* determinar que en la elección e integración del Poder Ejecutivo de las entidades federativas existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, y *c)* estipular que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las gubernaturas. Esta propuesta tiene la virtud de garantizar la paridad horizontal en las candidaturas a gubernaturas y, para ello, faculta a las autoridades electorales para que emitan los criterios correspondientes en la materia.

Por otro lado, entre los intentos por limitar la aplicación de la paridad en gubernaturas encontramos el así llamado “Plan B” de reforma electoral, aprobado por el Congreso de la Unión el 23 de febrero de 2023 y publicado en el *Diario Oficial* el 2 de marzo de 2023.<sup>33</sup> Si bien esta reforma legal fue

---

de León (PES, 21 de noviembre de 2022); 3) Paulina Rubio (PAN, 23 de marzo de 2022); 4) Blanca Piña (Morena, 21 de marzo de 2024); Laura I. Pérez (Morena, 8 de junio de 2022); 5) Imelda Pérez (Morena, 5 de octubre de 2021); 6) M. Lucía Micher (Morena, 14 de octubre de 2021); 7) Noemí Salazar (Morena, 15 de marzo de 2022); 8) Ejecutivo federal (Morena, 6 de diciembre de 2022), y 9) Graciela Sánchez (Morena, 6 de diciembre de 2022).

<sup>31</sup> Las senadoras que suscribieron la iniciativa fueron: Claudia Edith Anaya Mota (PRI), Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), Kenia López Rabadán (PAN), Josefina Eugenia Vázquez Mota (PAN), Dora Patricia Mercado Castro (MC), Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre (PT), Sasil Dora Luz de León Villard (PES), Martha Lucía Micher Camarena (Morena), Nuvia Magdalena Mayorga Delgado (sin partido) y Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (Morena).

<sup>32</sup> Senado de la República, *Gaceta Parlamentaria*, México, 20 de septiembre de 2023.

<sup>33</sup> “Decreto por el que se reforman, añaden y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políti-

invalidada por la Suprema Corte el 22 de junio de 2023, al considerar que ambas cámaras incurrieron en múltiples violaciones al proceso legislativo, conviene tener en cuenta los mecanismos que propusieron en materia de paridad.<sup>34</sup>

El invalidado Plan B añadía un artículo 11 bis a la LGIPE para señalar que la paridad en gubernaturas se aplicará “considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que, en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres”,<sup>35</sup> y agregaba que las autoridades electorales no podrían intervenir en las decisiones de la vida interna de los partidos políticos. En el mismo tenor, la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) reiteraba que como las gubernaturas eran cargos unipersonales, los partidos políticos debían determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme al artículo 11 bis de la LGIPE: es decir, sin intervenir en las decisiones internas de los partidos en cuanto a nombramientos de dirigentes y selección de candidaturas.<sup>36</sup>

Un problema con la aplicación de la paridad en el así llamado “ciclo completo” de las 32 entidades es que los partidos podrían postular a las mujeres únicamente en las entidades federativas más pequeñas, ya sea económica o poblacionalmente, o bien en las entidades donde el partido tiene menos posibilidades de ganar la elección. Incluso podría haber procesos electorales donde no postulen a alguna mujer si en otros procesos electorales se cumplen con las 16 postulaciones del “ciclo completo”, o bien, escenarios de partidos que sólo postulen a 16 candidatas y ninguna más, como si la paridad fuera un techo máximo que impida la postulación de más de 16

---

cos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se amplía la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de marzo de 2023.

<sup>34</sup> En sentido estricto, el paquete de reformas secundarias electorales que envió el Ejecutivo federal al Congreso, conocido como “Plan B”, no fue aprobado por el Congreso. En su lugar la discusión versó sobre la iniciativa de la diputada Graciela Sánchez Ortiz (Morena). Ambas iniciativas tenían diferencias en materia de paridad en gubernaturas, aunadas a las modificaciones que hizo el Congreso. Aquí se analiza el decreto publicado el 2 de marzo de 2023.

<sup>35</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 11 bis, adicionado por el *DOF* el 2 de marzo de 2023 e invalidado por la sentencia de la SCJN a la Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23 de junio de 2023 y publicada en el *DOF* el 24 de noviembre de 2023.

<sup>36</sup> Vázquez Correa, Lorena, “Paridad en gubernaturas: resoluciones jurisdiccionales y reformas legislativas ¿Habrá paridad en candidaturas a gubernaturas en 2023 y 2024?”, *Mirada Legislativa*, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, núm. 230, 2023, 25 pp.

candidatas.<sup>37</sup> En otras palabras, un diseño de esa naturaleza podría implicar válvulas de escape en el cumplimiento de la paridad de género en gubernaturas, anteponiendo la autoorganización de los partidos en detrimento de los derechos de las mujeres.

Otra iniciativa que podría considerarse restrictiva fue la de la diputada Paulina Rubio Fernández (PAN), quien propuso modificar la Constitución para establecer que quien tenga relación de matrimonio, concubinato o parentesco con la persona titular de la presidencia de la República, o bien de alguna gubernatura que concluye su encargo, en ningún caso podrá acceder a una candidatura para el mismo cargo.<sup>38</sup> Esta iniciativa fue desechada el 31 de mayo de 2022, pero ilustra que los intentos por limitar derechos políticos no han sido exclusivos de una sola fuerza política.

Finalmente, el 5 de febrero de 2024, el presidente Andrés Manuel López Obrador envió a la Cámara de Diputados un paquete de reformas a la Constitución, entre las que se encuentra una iniciativa de reforma electoral. La iniciativa no contempla reformas sobre paridad en gubernaturas. No obstante, la discusión legislativa de una posible reforma electoral a nivel constitucional podría ser una oportunidad para que el Congreso legisle sobre la materia y dé cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados.

## V. PARIDAD EN GABINETES

De acuerdo con datos de la ONU,<sup>39</sup> en América Latina, 19 países cuentan con secretarías (o ministerios) de igualdad de género, y el porcentaje promedio de mujeres en los ministerios se sitúa en 31.5%, una cifra superior al promedio mundial, pero que es insuficiente para la construcción de las democracias paritarias. Por otro lado, debe considerarse que los cargos en gabinetes también ofrecen una experiencia relevante para potenciales candidatas a cargos ejecutivos o legislativos.<sup>40</sup>

La paridad de género en la integración de gabinetes también requiere una regulación adecuada, sobre todo para garantizar su cumplimiento en las entidades federativas. La resolución del TEPJF sobre la paridad en las

---

<sup>37</sup> *Idem.*

<sup>38</sup> Cfr. Sistema de Información Legislativa (SIL), 2024, disponible en: <https://sil.gobernacion.gob.mx/>.

<sup>39</sup> *Idem.*

<sup>40</sup> Aparicio, F. Javier y Langston, J., *How Political Experience Mitigates Party Leader Bias against Women*, Documento de Trabajo CIDE-Estudios Políticos, núm. 272, noviembre de 2014.

candidaturas a la presidencia de la República desarrolló una argumentación sobre el interés legítimo de la promovente para demandar el cumplimiento de la paridad de género. Al respecto, el Congreso de la Unión argumentó que la promovente no tenía interés jurídico para impugnar una “presunta” omisión legislativa porque no le afectaba sus derechos políticos y electorales.<sup>41</sup> El TEPJF resolvió que sí hay interés legítimo porque la impugnación está relacionada con principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado y, por tanto, cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio. En estos casos, todas las personas integrantes del grupo tienen un interés legítimo porque, al permitir que una persona o grupo combata una afectación a los derechos de ese grupo, hace posible la corrección jurisdiccional de determinaciones cuya existencia profundiza la marginación e impide el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad.<sup>42</sup>

Si bien la integración de los gabinetes no es una materia electoral y, por lo tanto, no le compete a los tribunales electorales, sino a los constitucionales, el reconocimiento del TEPJF del interés legítimo por parte de cualquier ciudadana es relevante porque constituye una ruta para impugnar la omisión legislativa que persiste sobre paridad en gabinetes. Como se señala:<sup>43</sup> el cumplimiento de la paridad en la integración de gabinetes no depende del género de quien esté a cargo del Ejecutivo, es decir, un incremento de mujeres gobernadoras no garantiza que formarán gabinetes paritarios.

Frente al incumplimiento de la disposición constitucional de paridad en gabinetes,<sup>44</sup> y sin registros sobre litigio estratégico de las organizaciones de mujeres para demandar el cumplimiento de la normativa,<sup>45</sup> la senadora Xóchitl Gálvez Ruiz presentó una iniciativa en la materia, la cual aún permanece pendiente de dictaminación. Su propuesta consiste en modificar el artículo 41 constitucional, así como los transitorios de la reforma de paridad del 6 de junio de 2019, a fin de obligar a las entidades federativas a reali-

---

<sup>41</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-574/2023, *cit.*, p. 3.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>43</sup> Palma, Esperanza y Vázquez, Lorena, “¿Paridad en todo? El (in)cumplimiento de la paridad de género en los gabinetes”, *Nexas*, 2021.

<sup>44</sup> Por ejemplo, en 2021, en Tlaxcala el gabinete legal nombrado por la gobernadora Lorena Cuéllar (Morena) estaba integrado por 17 dependencias, de las cuales las mujeres presiden 7, un 41% del total. En Chihuahua, el gabinete nombrado por la gobernadora Maru Campos (PAN) tampoco fue paritario, ya que se integró por 5 mujeres, un 31% del total. En cambio, el gabinete de Sonora, nombrado por el gobernador Alfonso Durazo, respetó la paridad aritmética al nombrar a 5 mujeres y 5 hombres (Palma y Vázquez, 2021).

<sup>45</sup> Ortiz-Ortega, A.; Báez, A.; Vázquez, L., y Bárcena, S. (eds.) (en prensa), *Women as Builders of Parity in Mexico*, Routledge.

zar las reformas correspondientes en un plazo improrrogable de un año para cumplir la paridad en gabinetes. Esta iniciativa hace evidente una omisión legislativa adicional para garantizar la aplicación plena de la paridad de género, tanto en cargos de elección popular como en cargos públicos de primer nivel que requieren designaciones directas.

Aunque la paridad en gabinetes no es materia electoral, es un ámbito en el que hacen falta mecanismos para combatir el incumplimiento pleno de la paridad de género, los cuales que podrían ser parte de una posible reforma electoral que fortalezca la democracia paritaria en México.

## VI. CONSIDERACIONES FINALES

En las últimas décadas ha habido un notable avance en la participación política de las mujeres en cada vez más cargos de elección popular, hasta llegar a la elección de la primera presidenta de la República en la historia de México. Sin embargo, los avances en cargos ejecutivos no hubieran sido posibles sin la aplicación de la reforma de “paridad en todo”, aprobada en 2019.

A través de criterios de paridad de género en candidaturas para gubernaturas, en las 32 contiendas realizadas entre 2021 y 2024, las candidatas lograron ganar en 40.6% de las entidades. El aumento en el número de gobernadoras electas es notable si se considera que en las elecciones municipales de 2021 las mujeres ganaron únicamente 26% de las presidencias municipales, a pesar de que la paridad a nivel municipal está vigente desde 2015.<sup>46</sup>

A la luz de los resultados electorales recientes, de los criterios implementados por las autoridades en la materia, de las reformas locales existentes a la fecha, y de la omisión que persiste en el Congreso de la Unión y la mayoría de los congresos locales de regular el tema, este capítulo analizó qué tipo de criterios resultan idóneos para implementar la paridad de género en candidaturas a cargos unipersonales de elección popular, tales como las gubernaturas o la presidencia de la República.

Si bien es cierto que la aplicación de la paridad en gubernaturas no hubiese sido posible sin la intervención del INE y del Tribunal, es importante considerar la importancia de que los criterios se anuncien lo antes posible y no poco antes de iniciar las precampañas y campañas. Esto ayudaría a que las y los actores políticos tuvieran mayor certidumbre sobre las reglas en

---

<sup>46</sup> Aparicio, F. Javier, “Retos de la paridad de género en elecciones municipales en México”, en Roldán, J. (coord.), *Tribunal Electoral: diálogos con la crítica*, México, TEPJF, 2023.

los procesos internos de selección de candidaturas, así como para diseñar las estrategias políticas de potenciales candidaturas en el mediano y largo plazo. Por otro lado, se debe evitar que las autoridades electorales estén impedidas para aprobar e implementar criterios garantistas para cumplir con la paridad de género aun en casos de omisión legislativa federal o local, como han pretendido algunas iniciativas restrictivas de la aplicación plena de la paridad.

La paridad de género en gubernaturas se presta de manera natural para aplicar criterios de paridad horizontal año con año, o bien en un ciclo reducido de algunos años. Las propuestas de alternar género entre candidaturas en cada sexenio o año electivo son promisorias, pero debe evitarse que esto impida a las mujeres acceder a una candidatura en dos procesos electorales consecutivos. Por su parte, la paridad para el cargo de la presidencia de la República requiere un tratamiento distinto, toda vez que se trata de una sola demarcación nacional.

Por último, si se trata de regular plenamente la paridad en todo, también es importante señalar el vacío legislativo que persiste sobre la regulación de la paridad en la integración de gabinetes. Hay varias entidades federativas que incumplen el mandato constitucional en el nombramiento de dichos cargos y se mantienen en la impunidad. De ahí la importancia de propiciar, a través del litigio estratégico, que la Suprema Corte se pronuncie en la materia, toda vez que los gabinetes no son un cargo electivo.

## VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

ANDREOLI, Francesco; MANZONI, Elena, y MARGOTTI, Margherita, “Women at work: Gender quotas, municipal elections and local spending”, *European Journal of Political Economy*, vol. 75, 2022.

APARICIO, F. Javier, “Retos de la paridad de género en elecciones municipales en México”, en ROLDÁN, J. (coord.), *Tribunal Electoral: diálogos con la crítica*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018-2021.

APARICIO, F. Javier, *Cuotas de género en México: candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Temas Selectos de Derecho Electoral 18, 2011.

APARICIO, F. Javier y LANGSTON, J., *How Political Experience Mitigates Party Leader Bias against Women*, Documento de Trabajo CIDE-Estudios Políticos, núm. 272, noviembre de 2014.

- BÁEZ, Carlos, A. y GARCÍA MÉNDEZ, E., *Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres*, Instituto Nacional Electoral, 2023.
- BÁEZ, A.; ORTIZ-ORTEGA, A.; VÁZQUEZ, L., y BÁRCENA, S. (eds.) (en prensa), *Women as Builders of Parity in Mexico*, Routledge.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, “Iniciativa del Ejecutivo Federal. Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral”, *Gaceta Parlamentaria*, 5 de febrero de 2024.
- “Decreto número 76. Por el que se adicionan tres párrafos al artículo 248 del Código Electoral del Estado de México”, *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, Estado de México, 2022.
- “Decreto número 75. Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 66, y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”, *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, Estado de México, 2022.
- “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de junio de 2019, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0).
- “Decreto por el que se reforman, añaden y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se amplía la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 2 de marzo de 2023.
- HUMPHREY, Carla A., Voto Concurrente, Acuerdo, INE/CG569/2023, 2023.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INE/CG1446/2021, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022”, 27 de agosto de 2021, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124735/CGor202108-27-ap-8.pdf>.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INE/CG569/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual, atendiendo los criterios de las sentencias SUP-RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022,

- SUP-JDC-434/2022 y SUP-RAP-220/2022, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común”, 24 de octubre de 2023, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154308/CGex202310-24-ap-01.pdf>.
- INTER-PARLIAMENTARY UNION, *Promedios mundiales y regionales de mujeres en los parlamentos nacionales*, 1o. de octubre de 2024.
- LASSÉBIE, Julie, “Gender quotas and the selection of local politicians: Evidence from French municipal elections”, *European Journal of Political Economy*, vol. 62, 2020.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Mujeres en la política: 2023*, 2024.
- PALMA, Esperanza y VÁZQUEZ, Lorena, “¿Paridad en todo? El (in)cumplimiento de la paridad de género en los gabinetes”, *Nexos*, 2021. *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, 7 de septiembre de 2021, t. CLIV, Alcance Uno, núm. 36.
- PISCOPO, J.M. y VÁZQUEZ CORREA, Lorena, “From 30 percent to gender parity in everything: the steady route to raising women’s political representation in Mexico”, *International Feminist Journal of Politics*, 2023, DOI: <https://doi.org/10.1080/14616742.2023.2240335>.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA (SIL), *Iniciativas. Paridad, gubernaturas*, LXV Legislatura, Secretaría de Gobernación, 2024.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Acción de Inconstitucionalidad 142/2023, 2023.
- TOLLEY, Erin, “Do women «do better» in municipal politics? Electoral representation across three levels of government”, *Canadian Journal of Political Science*, vol. 44, núm. 3, 2011.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUP-RAP-116/2020, 14 de diciembre de 2020.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUP-RAP-220/2022, 8 de noviembre de 2023.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUP-RAP-327/2023 (2023), Anteproyecto de Resolución, 2023.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUP-RAP-327/2023, 8 de noviembre de 2023.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUP-RAP-574/2023, 24 de enero de 2024.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUP-JDC-91/2022, 30 de marzo de 2022.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUP-JDC-434/2022, 20 de abril de 2022.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Versión estenográfica*, 24 de enero de 2024, 2024.

VÁZQUEZ CORREA, Lorena, “Paridad de género en cargos uninominales en México”, *Mirada Legislativa*, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, núm. 243, 2024.

VÁZQUEZ CORREA, Lorena, “Paridad en gubernaturas: resoluciones jurisdiccionales y reformas legislativas ¿Habrá paridad en candidaturas a gubernaturas en 2023 y 2024?”, *Mirada Legislativa*, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, núm. 230, 2023.